

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 513.

Comisión de Incautación de bienes

Las Juntas locales de Incautación de bienes constituidas en la zona liberada de Guadalajara, aunque pudieran justificar las necesidades del primer momento, no están autorizadas por precepto legal alguno, y por eso dispuso este Gobierno civil el cese de las mismas en circular número 413 de 4 de Septiembre pasado.

Como esta orden ha suscitado dudas en la mayor parte de aquellos organismos, a juzgar por las numerosas consultas formuladas, la Comisión de Incautación de bienes de mi presidencia ha acordado establecer las normas que a continuación se consignan, como solución a los casos dudosos consultados, a los cuales resultará ya innecesaria la contestación particular.

Ante todo, y en cumplimiento a la citada orden circular núm. 413, cesarán inmediatamente de funcionar las referidas Juntas de Incautación de bienes, quedando disueltas y traspasando los asuntos pendientes a los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades. Los Alcaldes procederán después a terminar y liquidar esos asuntos, aun pendientes, con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.ª Continuarán incautados los bienes de toda clase y créditos pertenecientes a personas voluntariamente huídas a la zona roja y aquéllas que habiendo realizado actos de oposición al Movimiento Nacional puedan estar incurso en las sanciones del decreto-ley de 10 de Enero del año actual. De esta incautación se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador militar de Soria, para que él mismo, si ya no lo hubiere hecho, pueda disponer la iniciación de expediente de responsabilidad civil contra los presuntos culpables. Una vez que por el Gobierno militar, o por el Juez competente, se designe Administrador de los bienes en cuestión, cesará la intervención y administración del Alcalde.

2.º Con respecto a los bienes y créditos pertenecientes a personas que hallándose en la zona roja no estén comprendidas en el número anterior habrá que distinguir diversos casos, a saber:

a) Bienes y explotaciones agrícolas, industriales o comerciales de personas ausentes que tengan familiares próximos o encargados conocidos en la localidad, en cuyo caso cesa la intervención de tales bienes que serán entregados a los familiares o encargados del ausente, mediante el correspondiente recibo.

b) Bienes y explotaciones de igual clase pertenecientes a personas que no tengan representante en la localidad; en este supuesto los señores Alcaldes darán cuenta al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de Soria a los efectos de la orden de 20 de Agosto del año actual, remitiéndole relación detallada de la clase de bienes de que se trate, personas a que pertenezcan, residencia de las mismas, si es conocida, y demás datos que estimen de interés, y entre tanto continuará la intervención de la Alcaldía en esos bienes, hasta que la autoridad judicial disponga otra cosa.

c) Créditos pertenecientes a personas que se hallen en la zona roja; en este caso remitirán los Alcaldes una relación detallada de deudores y acreedores a la Comisión de Incautación de bienes de mi presidencia, para que ésta determine si han de ser o no intervenidos en cumplimiento de las disposiciones vigentes, absteniéndose entre tanto dichos Sres. Alcaldes de realizar gestión alguna para el cobro de tales créditos.

3.ª Durante el período de tiempo en que los Alcaldes han de continuar su actuación, realizarán una diligente administración de los bienes intervenidos, abonando con cargo a los mismos los gastos indispensables como son: los de labores y recolección, impuestos del Estado, provincia y municipio, realizando para ello las ventas de productos que se consideren indispensables. De manera muy especial se previene a los señores Alcaldes para que cuiden, que por ningún motivo, se interrumpan las operaciones agrícola-

las, dejando sin cultivo las tierras intervenidas.
Soria 4 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.

3502

El Gobernador-Presidente,
RAMÓN ENRIQUE CASADO

CIRCULAR NÚM. 514.

Junta provincial del «Subsidio pro-Combatiente»

Con objeto de incrementar en cuanto sea posible los ingresos del Subsidio Pro-Combatiente en esta provincia, ya que la cifra que alcanzan los auxilios es cada día mayor, la Junta provincial de mi presidencia ha acordado incluir entre los artículos afectos al gravamen del 10 por 100 que determina el núm. 4.º del decreto 174, todos los que a continuación se detallan y que por su naturaleza están ya incluidos en el espíritu y contenido del precitado artículo:

Peluquerías: El uso por el público de lociones o perfumes en general.

Establecimientos de comestibles: Los artículos similares a los de confiterías, y entre ellos:

Frutas y mermeladas envasadas.

Dulces de membrillo y jaleas.

Turrone y mazapanes.

Ciruelas pasas.

Pasas, higos y orejones.

Chocolates cuyo precio por paquete de peso aproximado a 400 gramos exceda de dos pesetas, hasta cuyo coste puede considerarse como chocolate familiar.

Jamón limpio, o sea, deshuesado, crudo o cocido; salchichón, chorizos y cualquier otra clase de embutidos por cantidades superiores a 250 gramos.

Conservas de espárragos, salmón, langosta, langostinos, caviar, etc.

Galletas por cantidades superiores a 250 gramos.

La aplicación del impuesto a los expresados artículos entrará en vigor a partir del día de hoy del presente mes en la capital, pueblos de la provincia y liberados de Guadalajara.

Con este motivo se recuerda a las Juntas municipales la obligación que tienen de velar por el fiel cumplimiento de lo legislado en este aspecto del Subsidio, cuidando que todos los establecimientos entreguen al público los tickets del 10 por 100 al adquirir los productos sujetos a gravamen; advirtiéndoles a aquéllas, que las cantidades recaudadas en los últimos meses no responden ni con mucho a las ventas que se verifican, por lo que si no despliegan el debido celo y vigilancia incurrirán en grave negligencia que será sancionada tan pronto como las visitas de inspección que tengo ordenadas se produzcan en los pueblos respectivos.

Asimismo se recuerda a las Juntas locales la obligación que tienen de ingresar sin demora alguna el importe de las recaudaciones en la cuenta corriente del Subsidio, abierta en el Banco de España, todos los meses.

Con respecto a los padrones de beneficiarios, como quiera que en pasado mes de Septiembre fueron ya objeto de oportuna reforma, las Juntas municipales habrán de limitarse en lo sucesivo a

enviar padrones adicionales cuando se hayan producido modificaciones. Si no las hubiere, remitirán únicamente un oficio dando cuenta a esta Junta provincial de no haberse producido alteración en el padrón del mes anterior, al efecto de formalizar los oportunos libramientos.

Soria 5 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.

3518

El Gobernador-Presidente,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 387

La liberación de importantes regiones que padecieron el dominio marxista y la afluencia en nuestro territorio de millares de españoles que escapan al terror rojo, exige dar unidad a los servicios Orden público y vigilancia de fronteras toda vez que los resortes de la tranquilidad del país atribuidos a los Gobernadores militares, dependientes de los Generales Jefes de Ejército, Cuerpos de Ejército y Divisiones orgánicas, impiden en su actual funcionamiento su centralización en su organismo rector.

Por ello y sin perder las características castrenses propias del estado de guerra y conservando en forma coordinada los servicios de dicha índole en los cuadros tácticos,

DISPONGO:

Artículo primero. Dependiendo directamente del Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se crea la Jefatura de Seguridad interior, Orden público e Inspección de Fronteras que, desempeñada por un General del Ejército o Armada, se hará cargo de los servicios de Orden, Policía, Investigación y Vigilancia en la zona de retaguardia.

El Orden público, en cuanto corresponda a la zona de vanguardia de los Ejércitos, quedará bajo el mando e intervención de las autoridades militares.

Gradualmente se fijará, por medio de órdenes generales, la faja que a lo largo de la línea de contacto del frente de operaciones se establece como zona de vanguardia.

Artículo segundo. El Instituto de la Guardia civil, Jefatura superior de Policía, Cuerpos de Seguridad, Asalto, Investigación y Vigilancia y personal y tropas del Servicio de Fronteras, así como cuantos pertenezcan a los que le estén homologados a ellos, dependerán de la Jefatura que al efecto se crea, siempre que sus componentes no se encuentren prestando servicios en la zona de vanguardia. El Jefe del servicio de Información y Policía militar de esta faja, le estará, sin embargo, subordinado en cuanto tenga relación a la seguridad interior y paso a la zona de retaguardia del personal procedente del campo enemigo.

Artículo tercero. Si por motivos de alteración de orden en algún punto del interior, por la estancia de huidos en las montañas o cualquiera otra causa, fuese necesario el desarrollo de operaciones de policía que excediendo de los normales límites del cometido que se atribuye a la Jefatura

exigiera el empleo de variados elementos de combate, el General Jefe del Ejército respectivo, las someterá previamente a Mi consideración por si merecen ser aprobadas.

Dado en Burgos a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 2.)

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Hasta tanto que los trabajos encaminados a dar la organización edecuada al Nuevo Estado totalitario toquen a su fin, se hace preciso tener un control exacto sobre la Administración local Española, que parte tan activa tiene en la vida ciudadana y debe tener en la propulsión de las nuevas normas y principios que han de regirla, y con el fin que tanto los Ayuntamientos como las Diputaciones se regenten por personas no sólo afectas al Movimiento Nacional sino que sintiéndole honradamente aporten al mismo en todos sus aspectos e intensidad lo que él requiere, se hace preciso dictar las pertinentes instrucciones para llevar a cabo la designación de las personas que han de cubrir las vacantes que hoy existen y realizar la revisión de la constitución de las Comisiones gestoras actuales, en los casos que proceda, sustituyéndolos por otras que reúnan las garantías y condiciones conducentes al fin perseguido.

A este efecto y por V. E., con el máximo rigor y cuidado se procederá a cumplimentar las siguientes instrucciones:

Primera. A partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial* del Estado procederá a formular a este Gobierno general las propuestas de personas que hayan de cubrir todas las vacantes que existan en las Corporaciones locales de esa provincia, debiendo acompañar a la propuesta el juicio que dichas personas le merezcan y que deberá ser formado con el suyo personal y asesoramiento de los Sres. Jefe de puesto de la Guardia civil, Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. del pueblo a que afecte el cargo a cubrir, y Jefe provincial de la misma organización así como el de otras personas que por su independencia puedan ofrecer garantía en el asesoramiento.

Segunda. En los casos en que se haga preciso la renovación de alguna o todas las personas que hoy se hallen desempeñado cargos en las referidas Corporaciones, se procederá asimismo a hacer las correspondientes propuestas para sustituirlas y cubrir las vacantes que produzcan, en la misma forma que se determina en la instrucción primera.

Tercera. El número de personas que habrán de integrar las Corporaciones municipales será el siguiente: hasta 500 habitantes, tres. De 501 a 1.000; cinco. De 1.001 a 3.000, siete. De 3.001 a 6.000, nueve. De 6.001 a 11.000, once. De 11.001 a 25.000, trece. De 25.001 a 50.000, quince. De 50.001 a 100.000, diecinueve. De 100.001 a

300.000, veintiuno, y de 300.000 en adelante, veintitres.

Cuarta. Las Corporaciones provinciales deberán estar integradas por los representantes siguientes: Alava, cinco. Avila, seis. Badajoz, ocho. Baleares, siete. Burgos, siete. Cáceres, siete. Cádiz, siete. Córdoba, nueve. La Coruña, siete. Granada, ocho. Guipúzcoa, nueve. Huelva, seis. Huesca, seis. Logroño, seis. León, seis. Lugo, siete. Málaga, ocho. Orense, siete. Oviedo, ocho. Palencia, seis. Pontevedra, siete. Salamanca, seis. Santander, siete. Segovia, seis. Sevilla, siete. Soria, seis. Teruel, seis. Toledo, siete. Valladolid, siete. Vizcaya, seis. Zamora, seis. Zaragoza, siete.

Cuando por circunstancias especiales sea preciso designar mayor número de personas de las señaladas en los artículos anteriores, deberá V. E., en escrito razonado, proponerlo a este Gobierno general, que resolverá en definitiva.

Quinta. La elección de personas para formular las propuestas de Comisiones gestoras de Ayuntamientos y Diputaciones a este Gobierno general habrá de hacerse de entre las de reconocida solvencia moral y conducta intachable, sujetándose a lo dispuesto en las instrucciones quinta y octava de las dadas en 5 de Octubre de 1936 para la aplicación de la ley de 1.º del mismo mes y año, bien entendido que las propuestas nunca podrán recaer sobre personas que hayan pertenecido a organizaciones políticas integradas en el frente popular, respondiendo V. E. personalmente de que no concorra en ninguna de las propuestas esta circunstancia.

Asimismo deberá tener muy en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 2.º del decreto 255, sobre la conveniencia de que las personas elegidas llenen los requisitos que el mismo señala, para ir dando realidad a los anhelos nacionales de que participen en los organismos y servicios del Estado los componentes de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S.

Valladolid 30 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Gobernador general, Luis Valdés.
(B. O. del E. del día 3.)

REQUISITORIAS

Morso Roselló, Gabriel, hijo de Pedro y Margarita, natural de Lloreta, Ayuntamiento de Lloreta, provincia de Baleares, estado soltero, profesión zapatero, de 21 años de edad, estatura 1'690 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, viste de uniforme guerrera y calzón kaki claro, domiciliado últimamente en Lloreta, comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor del Batallón de Requetés Burgos-Sangüesa D. Severino Valgañón Miguel, residente en Cogolludo (Guadalajara); bajo apercibimiento que no de hacerlo será declarado rebelde.

Cogolludo 26 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Capitán Juez instructor, Severino Valgañón.

Campins Cuspi, Jaime, hijo de Matías y Catalina, natural de Lloreta, Ayuntamiento de Lloreta, provincia de Baleares, estado soltero, profesión pintor, de 21 años de edad, estatura 1'570 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos grises, nariz regular, barba poca, boca regular, viste de uniforme guerrera y calzón kaki claro, domiciliado últimamente en Palma, provincia de Baleares, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán Juez instructor del Batallón de Requetés Burgos-Sangüesa don Severino Valgañón Miguel, residente en Cogolludo (Guadalajara); bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cogolludo 26 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Capitán Juez instructor, Severino Malgañón. 3424

Ayuntamientos

TORDELLEGO (GUADALAJARA) 3438

Por acuerdo de la Corporación, el día 15 de Noviembre próximo, hora de las nueve de la mañana, se celebrará en la casa consistorial, bajo mi presidencia o persona en quien delegue, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte núm. 202 del Catálogo, para 400 cabezas de ganado lanar, 15 de cabrio, 40 de mayor y 10 de menor, bajo el tipo de tasación de 620 pesetas, hallándose expuesto en la Secretaría para quien desee examinarlo, el pliego de condiciones bajo el cual se ha de regir la misma.

Tordellego 27 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Anacleto Malo. 238.—Derechos de inserción 7 pesetas.

FUENTEELSAZ (GUADALAJARA) 3497

Autorizada esta Alcaldía por la Jefatura del Distrito forestal de Soria, el día 14 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, asistido del Secretario del Ayuntamiento, la primera subasta de aprovechamiento de 700 estéreos de leña en el monte de estos propios denominado Dehesa de Valdeñigo, núm. 140 del Catálogo, bajo el tipo de 550 pesetas y demás gastos del presupuesto, para el año forestal de 1937 a 1938, con sujeción al pliego de condiciones de manifiesto en esta Secretaría.

La segunda subasta, caso de no haber postor, se celebrará diez días después en el mismo sitio y hora y bajo las mismas condiciones.

Fuentelsaz 25 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Carrasco. 239.—Derechos de inserción 9'50 pesetas.

ADOBES (GUADALAJARA) 3498

Por acuerdo de la Corporación, el día 17 de Noviembre próximo y hora de las nueve de la mañana, se celebrará en la casa consistorial, bajo mi presidencia o persona en quien delegue, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte núm. 104 del Catálogo, para 600 cabezas de ganado lanar, 120 de cabrio, 10 de vacuno, 35

de mayor y 10 de menor, bajo el tipo de tasación de 1.060 pesetas.

En el mismo día y hora de las once de la mañana, se celebrará otra subasta de pastos en el monte núm. 105 del Catálogo, para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas, y hallándose expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento para quien desee examinarlos, los pliegos de condiciones bajo los cuales se han de regir las mismas.

Adobes 27 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Nicolás Gonzalo. 240.—Derechos de inserción 10 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Setiles.	La Yunta.
Angón.	Robledo de Corpes.
Milmarcos.	Luzón.
Bujarrabal.	Castilnuevo.
Alcoroches.	La Miñosa.
Megina.	Rebollosa de Jadraque.
Albendiego.	Tortonda.

Suplementos de crédito

Villanueva de Argecilla.

Transferencias de crédito

Sigüenza. Angón.
Rebollosa de Jadraque.

Habilitación de créditos

Sigüenza.

Reparto de utilidades

Mazarete.

Rústica y pecuaria

Paredes de Sigüenza.

Edificios y solares

Paredes de Sigüenza. El Pedregal.

Matricula industrial

Paredes de Sigüenza. Carrascosa de Henares.

Anuncios particulares

PÉRDIDA.—De una yegua blanca con su muleta, más un potro negro y una potra roja, que se extraviaron el día 24 del pasado en Almazán, yendo de camino.

Pueden comunicarlo, si parecen, al dueño Hipólito Lafuente, de Vizmanos, o al Sr. Alcalde de dicho pueblo.

241.—Derechos de inserción 3'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.